

Bogotá DC, diciembre 31 de 2021

Señores
JUECES BOGOTÁ (Reparto)
Ciudad

OMAR LOPEZ, mayor de edad con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado tal como aparece al pie de mi respectiva firma, haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 86 de la Carta Política y demás normas que lo reglamentan, de la manera más atenta y respetuosa me dirijo a ustedes para **INSTAURAR ACCIÓN DE TUTELA** en contra **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, con el fin de que se me proteja y tutele el derecho constitucional fundamental de petición.

I. HECHOS

El 7 de diciembre de 2021, presenté derecho de petición - reclamación ante la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, en tiempo y oportunidad, para lograr la modificación del puntaje en las pruebas de conocimientos en el Concurso modalidad Abierto AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI 2020, Nivel Asesor, denominado EXPERTO, Grado 6, Código G3, OPEC 143948, en razón de saber que el 12 de septiembre de 2021, presenté prueba escrita que constó de: **COMPETENCIAS FUNCIONALES** con 78 preguntas (1 a 78), y **COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES** con 24 preguntas (79 a 102), para un total de 102 preguntas.

El día 5 de diciembre de 2021, se fijó fecha, como consecuencia de la solicitud de reclamación, tuve acceso al cuadernillo de prueba, hoja de respuestas y claves de respuesta de la prueba, encontrando que en la prueba de **COMPETENCIAS FUNCIONALES**, de las 78 preguntas establecidas inicialmente, se anularon 10 Preguntas (26, 29, 39, 57, 59, 60, 64, 66, 70, 78), quedando 68 preguntas válidas calificables, de las cuales, tuve 23 fallas (Preguntas 9, 15, 18, 20, 22, 25, 27, 28, 32, 33, 36, 38, 41, 44, 46, 47, 62, 67, 68, 71, 73, 74, 75) y acerté 45 preguntas, lo que corresponde al puntaje de **66.17**, no obstante se reportó en el SIMO **64.70** puntos, impidiéndome continuar en concurso con la afectación en mi aspiración de concursar e ingresar a la carrera administrativa por mérito.

El día 30 de diciembre de 2021, a través de la plataforma SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se publica la respuesta **DE MANERA PARCIAL** a reclamación presentada, toda vez que se limitan a decir que conteste 44 preguntas de manera correcta de las 68 que finalmente optó por calificar la referida Universidad, operador del proceso de selección.

I. PRETENSIONES

Se Establezca con claridad, cuáles fueron las preguntas acertadas y las erradas por mí el día de la prueba, número de cada una de ellas.

Se Allegue copia hoja de respuestas y claves de respuesta de la prueba y de la hoja de respuestas elaborada por mí para constatar que efectivamente respondí sólo las 44 preguntas que aduce la Universidad y no las 45 que pude evidenciar el día 5 de diciembre de 2021, pue allí tuve acceso al cuadernillo de prueba, hoja de respuestas y claves de respuesta de la prueba, encontrando que, en la prueba de COMPETENCIAS FUNCIONALES, de las 78 preguntas se anularon 10 (Preguntas 26, 29, 39, 57, 59, 60, 64, 66, 70, 78) quedando 68 preguntas válidas calificables, de las cuales, tuve 23 fallas (Preguntas 9, 15, 18, 20, 22, 25, 27, 28, 32, 33, 36, 38, 41, 44, 46, 47, 62, 67, 68, 71, 73, 74, 75) y 45 aciertos, lo que corresponde al puntaje de **66.17** y no **64.70** puntos.

Se dicte medida cautelar para que no se continúe con el proceso de selección en referencia hasta tanto no se resuelva mi solicitud, toda vez que se publicó un aviso en días pasados donde se informa que el día 4 de enero de 2022, se publicarán los resultados de la valoración de antecedentes, solamente a los participantes que continúan en concurso con lo cual me vería seriamente afectado pues eventualmente no tendría derecho a que se me realice la correspondiente valoración.

II. DERECHOS VULNERADOS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN

El Derecho de petición: El artículo 23 de la Constitución de 1991 consagra este derecho en los Sigüientes términos:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.

El artículo 8 de la Declaración Universal de los derechos humanos: *“Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”.*

Las anteriores definiciones establecen el DERECHO DE PETICIÓN como un derecho conferido a las personas para exhortar a las autoridades a que procedan de determinada manera en el cumplimiento de sus funciones. Mediante él se forma una relación de causalidad entre la petición y la respuesta, que debe ser más propiamente una resolución, pronta y razonable.

La ley 1755 de 2015, por medio de la cual se sustituyó el título II del capítulo I de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la*

resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos. El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación". "Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.

Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción y estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.
2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

Al respecto la Sentencia T 920 de 2008 establece: "...**(ii) El núcleo esencial del derecho de petición radica en la obligación de la autoridad de dar respuesta pronta y oportuna a la petición elevada.** (iii) Esta respuesta debe, además: (i) **resolver de fondo el asunto cuestionado** y (ii) **ser clara, precisa y guardar estrecha relación con lo solicitado...**" (Negritas fuera de texto)

Bajo este entendido la respuesta o decisión de fondo que se dé a ser oportuna, es decir, dentro del término de ley que a falta de normatividad especial se suple con lo preceptuado en el artículo 6 del Código Contencioso Administrativo, pertinente y completa, esto es respecto de cada uno de los puntos o elementos que componen el pedimento; y finalmente ha de ser clara, precisa, ordenada e intangible, habida consideración que debe ser comunicada o notificada al peticionario.

Sentencia T-377 de 2000

En relación con el derecho de petición en la Sentencia T- 377 de 2000 se establecieron estos parámetros. "...**b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si está no la resuelve o se reserva para si el sentido de lo decidido.** c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado. 3. **La propuesta debe ser puesta en conocimiento del peticionario.** Sino se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición. (...)" e) Este derecho por regla general, **se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad (...)**" En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude a artículo 6° de Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver.

*De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, **la autoridad a el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación.** Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes. " (Negrillas fuera de texto)*

En reciente jurisprudencia se indicó sobre la esencia del derecho de petición:

*"3.2. El artículo 23 de la Constitución Política consagra como derecho fundamental, la posibilidad de cualquier persona de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, por motivos de interés general o particular, y a obtener una pronta respuesta. En múltiples oportunidades esta corporación se ha pronunciado en relación con la naturaleza y el alcance de ese derecho fundamental, cuyo núcleo esencial se concreta en: **la pronta respuesta por parte de la autoridad a quien se dirige la solicitud; y, en el derecho que le asiste al solicitante a obtener una respuesta de fondo, independientemente del sentido de la decisión, es decir, si es positiva o negativa.** Resulta entonces vulnerado este derecho, si la administración omite su deber constitucional de dar pronta solución al asunto que se somete a su consideración. "Por consiguiente, es obligación responder por escrito, de manera oportuna y analizando el fondo de la petición, ya que de lo contrario se viola el derecho fundamental constitucional de petición.*

De otra parte, resulta pertinente citar, sobre este punto, la sentencia T466 de 1996 Magistrado ponente Doctor Vladimiro Naranjo Mesa que a su tenor reza:

*"... No se encuentra en ninguno de los dos preceptos (se refiere a los artículos 23 de la Constitución Política y el 50 de Código Contencioso Administrativo), que se imponga al particular, como requisito adicional, el de indicar a la autoridad que su solicitud se hace en ejercicio del derecho de petición, pues **es obvio que cualquier solicitud presentada ante las autoridades, que guarde relación con las disposiciones citadas, es una manifestación de este derecho fundamental y que, en caso de no indicarlo, dicha autoridad no queda relevada de la obligación de emitir una respuesta;** lo contrario significaría imponer al ciudadano una carga adicional, que no contempla el ordenamiento jurídico, y que haría más gravosa su situación, frente a una autoridad que, de por sí, se halla en un plano de superioridad frente al ciudadano común." (Anotación fuera del texto original.)*

Al respecto ha indicado la Corte Constitucional:

*"El ejercicio de este derecho se hace tal vez más evidente en determinadas situaciones, **donde el pronunciamiento de la entidad permite al particular definir una expectativa, que a su vez es fundamento para la protección de algunos de sus derechos fundamentales**". 3(Negrillas. fuera de texto).*

Será por tanto un deber primordial de todas las autoridades hacer efectivo el ejercicio del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta Política mediante la rápida y oportuna resolución de las peticiones, que se hayan formulado y que tengan relación directa con las actividades a cargo de las mismas autoridades, debiendo en el presente caso proceder de conformidad resolviendo de fondo la solicitud presentada.

Es por lo tanto en el presente caso procedente la acción de tutela, pues, el Artículo 86 de la Carta Magna, establece lo siguiente:

“Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede Contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión”.

Es decir, que la acción de tutela es una institución que consagró la Constitución de 1991 para proteger los derechos fundamentales de las personas, de lesiones o amenazas de vulneración por parte de una autoridad pública y, bajo ciertos supuestos, por parte de un particular. Se trata de un procedimiento judicial específico, autónomo, directo y sumario, que en ningún caso puede sustituir los procesos judiciales que establece la ley; en ese sentido la acción de tutela no es una institución, procesal alternativa ni supletiva.

Dado ese carácter, el mismo Artículo 86 del ordenamiento superior establece que dicha acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, por eso “...el juez está obligado a examinar los hechos que ante él se exponen así como las pretensiones del actor, y a verificar si, por sus características, el caso materia de estudio puede ser resuelto, en relación con los derechos fundamentales posiblemente afectados o amenazados, y con la efectividad indispensable para su salvaguarda, por los procedimientos judiciales ordinarios, o si, a la inversa, la falta de respuesta eficiente de los medios respectivos, hace de la tutela la única posibilidad de alcanzar en el caso concreto los objetivos constitucionales...”

De conformidad con la Sentencia No. T-279/94 El Constituyente elevó el derecho de petición al rango de derecho constitucional fundamental de aplicación inmediata, susceptible de ser protegido mediante el, procedimiento, breve y sumario, de la acción de tutela, cuando quiera que resulte vulnerado o amenazado por la acción u omisión de una autoridad. Y no podría ser de otra forma, si tenemos en cuenta que el carácter democrático, participativo y pluralista de nuestro Estado Social de Derecho, puede depender, en la práctica, del ejercicio efectivo del Derecho de Petición, principal medio de relacionarse los particulares con el Estado.

La administración está obligada a "resolver", es decir, a dar contestación a las peticiones formuladas por los particulares refiriéndose de manera directa a lo solicitado.

La pronta resolución es un elemento esencial de este derecho que pretende impedir la ocurrencia de dilaciones indebidas de las autoridades en el trámite de los asuntos de su competencia. Es por ello que la jurisprudencia constitucional se ha preocupado por precisar lo que debe entenderse por un término razonable para resolver una petición, a la luz de los principios de celeridad, economía y eficiencia que deben caracterizar el desempeño de la función pública, y es que en el presente caso se desconoció el término

razonable porque he esperado mucho tiempo sin que se decida de fondo motivo por el cual me he visto abocado a acudir a este mecanismo constitucional.

El derecho a obtener una pronta resolución hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental de petición. La **dilación indebida** en resolver sobre una determinada solicitud son conductas que vulneran el derecho fundamental consagrado en el Artículo 23 de la Carta Política.

Considera la Corte que el derecho de petición no tendría sentido si se entendiera que la autoridad ante quien se presenta una solicitud respetuosa cumple su obligación notificando o comunicando una respuesta apenas formal en la que no se resuelva sobre el asunto planteado. El derecho de petición lleva implícito un concepto de decisión material, real y verdadero, no apenas aparente. Por tanto, se viola cuando, a pesar de la oportunidad de la respuesta, en ésta se alude a temas diferentes de los planteados o se evade la determinación que el funcionario deba adoptar". (Cfr. Corte Constitucional. Sala Quinta de Revisión. Sentencia T-575 del 14 de diciembre de 1994.

Por lo tanto, una vez formulada una petición, se adquiere **el deber** de responder y no existe ninguna carga impuesta al interesado, consistente en solicitar información sobre el curso o la suerte que ha tenido su pedimento, como requisito para obtener respuesta. Ella debe producirse dentro del término legal como consecuencia de haber presentado una petición respetuosa.

Se considera necesario reiterar la interpretación que la Corte Constitucional ha Señalado respecto del alcance del derecho de petición, específicamente, en lo que hace referencia a la obligación inexcusable de resolver la petición que adquiere la administración frente a los particulares; deber estatal que no se reduce a una simple información sobre el estado en el que se encuentra el trámite respectivo, sino que, debe resolver de fondo y de manera coherente la solicitud planteada.

La efectividad del derecho de petición solamente se adquiere cuando la petición se resuelve; es ahí donde el derecho adquiere su dimensión como instrumento eficaz de la participación democrática.

V. PRUEBAS

- ✓ Constancia de inscripción Agencia Nacional de Infraestructura
- ✓ Copia de la reclamación presentada el día 7 de diciembre de 2021
- ✓ Respuesta reclamación publicada en el SIMO el 30 de diciembre de 2021

VI. JURAMENTO

Comedidamente me permito manifestar a su Despacho bajo la gravedad del Juramento que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial diferente a la de su Despacho.

VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi acción en lo establecido en los artículos Art. 23, 86 de la Constitución Política y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000; Art. 6° del C.C.A.; Decreto 2150 de 1995, art. 1 y Ley 1755 de 2015; Decreto 333 de 2021 Art. 1. No.2.

VIII. NOTIFICACIONES

Correo Electrónico: omarlo0722@hotmail.com

Del señor Juez,



OMAR LOPEZ
CC: 79452739



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES 2020 de 2020
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Fecha de inscripción:

Tue, 23 Feb 2021 08:18:29 -0500

Fecha de actualización:

Tue, 23 Feb 2021 08:18:29 -0500

omar lopez

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 79452739
Nº de inscripción	343358369	
Teléfonos	3103227443,4971258	
Correo electrónico	omarlo0722@hotmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA		
Código	G3	Nº de empleo OPEC	143948
Denominación	289	Experto	
Nivel jerárquico	Asesor	Grado	6

Empleo con 5 vacantes, de las cuales 2 están ocupadas por prepensionados.

DOCUMENTOS

Formación

FORMACION ACADEMICA	UNIVERSIDAD DISTRITAL
FORMACION ACADEMICA	DEPERATMENTO ADMINISTRATIVO DEL
FORMACION ACADEMICA	universidad del rosario
EDUCACION INFORMAL	UNAD
FORMACION ACADEMICA	UNIVERSIDAD DISTRITAL
FORMACION ACADEMICA	EAN
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD DISTRITAL
FORMACION ACADEMICA	escuela superior de administracion publica
FORMACION ACADEMICA	EAN
FORMACION ACADEMICA	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL
FORMACION ACADEMICA	universidad la gran colombia
FORMACION ACADEMICA	universidad del rosario

Formación

EDUCACION INFORMAL	UNAD
FORMACION ACADEMICA	comision nacional del servicio civil
FORMACION ACADEMICA	UNIVERSIDAD DISTRITAL
FORMACION ACADEMICA	procuraduria general de la nacion
EDUCACION INFORMAL	Función publica
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
PROFESIONAL	FUNDACION UNIVERSITARIA LOS

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Ministerio del Interior	asesor	24-Jul-20	31-Dec-20
contraloría de Bogotá	Gerente 039-02	02-May-17	02-Dec-19
secretaria de educacion bogota	asesor	10-Feb-17	28-Apr-17
SECRETARIA DE EDUCACION BOGOTA	ASESOR	24-Oct-16	31-Dec-16
contraloria de bogota	gerente 039-02	01-Apr-13	21-Dec-15
contraloria de bogota	profesional uiniversitario especializado	22-Oct-12	31-Dec-12
IDRD	CONTRATISTA	28-Aug-12	18-Oct-12
callmefone sa	asesor	05-Jun-09	30-Sep-12
JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL BARRIOS UNIDOS	EDIL	01-Jan-98	21-Dec-11

Otros documentos

Documento de Identificación
Licencia de Conducción
Tarjeta Profesional
Libreta Militar

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Funcionales Bogota D.C - Bogotá, D.C.

Bogotá D.C. 7 de diciembre de 2021

Señores

**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Ciudad

Asunto: Derecho de petición. Reclamación para modificación de puntaje en prueba de conocimientos del Concurso modalidad Abierto AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI 2020, Nivel Asesor, denominado EXPERTO, Grado 6, Código G3, OPEC 143948.

OMAR LOPEZ, identificado como aparece al pie de firma, en mi calidad de concursante al cargo citado en el asunto, me permito completar la reclamación de la prueba presentada, en concordancia con las reglas de la convocatoria denominada Entidades del Orden Nacional y CAR, concurso modalidad Abierto AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI 2020, así:

SOLICITO:

1. Que se responda esta petición de forma particular, específica, total y no parcial, sin utilizar respuesta general, única, conjunta y masiva¹, dado que, el caso amerita análisis particular y concreto, no general; se necesita se haga una revisión de fondo frente a los argumentos que esbozaré a continuación.
2. Modificar el puntaje obtenido en la prueba de COMPETENCIAS FUNCIONALES pues, por ERROR INVOLUNTARIO² se asignó un valor de 64.70 puntos, cuando lo correcto es **66.17** puntos.
3. Como consecuencia de lo anterior, se deberá modificar el puntaje ponderado de la calificación en la actual etapa.

¹ La Sentencia T-466 de 2004 de la Honorable Corte Constitucional dijo al respecto: Ahora bien, para que este tipo de respuesta sea admisible constitucionalmente, deben cumplirse varios requisitos, a saber:

- 1) que exista un alto número de peticiones elevadas por personas distintas acerca del mismo punto, y que ellas estén formuladas con el mismo formato y los mismos argumentos, de tal manera que se pueda presumir que hay una organización formal o informal que coordina e impulsa esas solicitudes;
- 2) que se dé suficiente publicidad al escrito de respuesta, de tal manera que se garantice efectivamente que los peticionarios directos puedan tener conocimiento de la contestación brindada;
- 3) que se notifique de la respuesta a las directivas de las organizaciones que han impulsado y coordinado la presentación de miles de solicitudes del mismo corte o, en el caso de que se trate de organizaciones informales, a los líderes de ellas que se puedan identificar; y
- 4) que el escrito de respuesta aporte los elementos necesarios para que cada uno de los peticionarios pueda conocer que en el documento se le está dando respuesta a su solicitud personal, bien sea porque en el escrito se mencionen los nombres de cada uno de los solicitantes o bien porque la respuesta se dirige hacia grupos u organizaciones que permitan individualizar a los destinatarios de la contestación.

² Con respeto a posibilidad de modificación de puntajes en la prueba, el Acuerdo de convocatoria 0244 de 2020 prevé: ARTÍCULO 22. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error.

HECHOS Y ARGUMENTOS

1). El 12 de septiembre de 2021, presenté prueba escrita que constó de: COMPETENCIAS FUNCIONALES con 78 preguntas (1 a 78), COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES con 24 preguntas (79 a 102), para un total de 102 preguntas.

2). El día 5 de diciembre de 2021, como consecuencia de reclamación, tuve acceso al cuadernillo de prueba, hoja de respuestas y claves de respuesta de la prueba, encontrando que, en la prueba de COMPETENCIAS FUNCIONALES, de las 78 preguntas se anularon 10 preguntas (26, 29, 39, 57, 59, 60, 64, 66, 70, 78) quedando 68 preguntas válidas calificables, de las cuales, tuve 45 aciertos y 23 fallas (ítems: 9, 15, 18, 20, 22, 25, 27, 28, 32, 33, 36, 38, 41, 44, 46, 47, 62, 67, 68, 71, 73, 74, 75), lo que corresponde, en la fórmula matemática establecida por ustedes a un puntaje de **66.17** y por **error** de la Universidad, se reportó en el SIMO una calificación de **64.70**, situación que no me permitiría seguir en el referido concurso, con las consecuencias nefastas para mis intereses.

3). En relación con la prueba de COMPETENCIAS FUNCIONALES se aprecia con claridad en la siguiente operación matemática la evidencia del error en el puntaje:

$$\frac{\text{Preguntas acertadas } 45}{\text{Preguntas calificables } 68} \times 100 = \mathbf{66.17}$$

Preguntas calificables 68

4). Así pues, la calificación total ponderada deberá modificarse, pues equivale a 51.78 puntos como se muestra a continuación:

Prueba	Resultado parcial	Ponderación %	Resultado
COMPETENCIA COMPORTAMENTAL	60.86	20	12,17
COMPETENCIA FUNCIONAL	66.17	60	39.70
Resultado total (Actual etapa)			51.78

5). Según lo expuesto, el criterio de cálculo matemático para obtener los puntajes deberá ser el mismo tanto para la prueba funcional como para la comportamental; no sería comprensible que se califique con criterios matemáticos distintos en la misma prueba.

Por lo anterior, queda evidenciado y comprobado, la existencia de imprecisión o error involuntario en la transcripción del real puntaje obtenido en la prueba funcional. Al hacer el cotejo, con la fórmula establecida, en la prueba comportamental, se transcribió el puntaje de manera precisa, correcta.

6). En consecuencia, ha quedado demostrado el error involuntario en el puntaje de la prueba funcional dentro del proceso de selección por concurso de méritos citado en el asunto, por lo cual, respetuosamente solicito, se modifique lo indicado en la parte precedente.

7). De otra parte, requiero, se revisen las respuestas de las preguntas que se señalan a continuación porque allí se plantan inconformidades con la respuesta definida por la

Universidad, frente a la posible respuesta elegida, para que se valore y en consecuencia se realice una nueva ponderación en el resultado final logrado por mí.

Pregunta 18.

Relacionada con dar a conocer al equipo de trabajo información sobre el sitio destinado para llevar a cabo una reunión de trabajo y en donde se establece que no va a estar disponible el referido sitio. Se indicó como respuesta correcta la A y que tiene que ver con informar al jefe de la entidad sobre la decisión de cambio de fecha para la realización de la misma. Considero que la opción B, trasladar a las personas al parqueadero para llevar a cabo la actividad programada, es más sensata porque podría ser la mejor decisión ya que por ser una **REUNIÓN DE TRABAJO**, perfectamente se podría realizar allí, se generaría la integración, aporte y construcción de lo que se pretendía y, sobre todo, se respetaría la agenda y programación establecida por la entidad.

Pregunta 41.

En la solicitud de emitir el concepto frente a el resultado de “**AVANCE**” para el año 2017, reducción ambiental de la empresa en el cuatrienio: 2017: 975 - 2018: 960 - 2019: 910 - 2020: 800, se indica **erróneamente** como respuesta la C: Comunicar que es un año optimo en su avance con respecto a la meta ya que la línea es bastante alta. La verdadera es la B: Reportar año que menos **avanzó**, como quedó consignado en el cuadernillo de respuestas pues necesaria y obligatoriamente se debe realizar una comparación de cada uno de los años correspondientes para obtener el que efectivamente logró el menor avance en el cuatrienio correspondiente.

Pregunta 46.

Frente al cambio de horario planteado por el jefe se sugiere como respuesta verdadera la A: Establecer espacios de sensibilización como políticas institucionales. Sin embargo, en mi condición de asesor y ante las repetidas faltas al reglamento y específicamente incumplimiento reiterado con el cumplimiento de los horarios, la respuesta acertada es la **B: Construir documentos que notifiquen al personal sobre los tiempos laborales.**

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundo mi solicitud en las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

- Artículo 23 de la Constitución Política
- Ley 1755 de 2015.
- Artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.
- El punto 4.4 del anexo de convocatoria.
- Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional.
- Acuerdo 0244 del 3 de septiembre de 2020 Convocatoria ANI.

NOTIFICACIONES

Solicito que las notificaciones se hagan a mi correo electrónico: omarlo0722@hotmail.com.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'O' and 'L' that are intertwined. The signature is written over a horizontal line.

OMAR LOPEZ
CC 79452739

Bogotá D.C., diciembre 30 de 2021.

Señor

OMAR LOPEZ

Aspirante modalidad de Abierto.

ID inscripción: 343358369

Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020.

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación No. 440693144 y 440692027 y a su respectiva complementación.

ETAPA DEL PROCESO: Pruebas escritas.

Respetado Señor OMAR LOPEZ, reciba un atento saludo.

Procede la Universidad Francisco de Paula Santander a dar respuesta a su reclamación identificada con el consecutivo No. 440693144 y 440692027 y a su respectiva complementación, presentadas con relación a los resultados de las pruebas escritas, en los siguientes términos:

I. Competencia para resolver la reclamación

En el marco del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió Contrato No. 529 de 2020 con la Universidad Francisco de Paula Santander, cuyo objeto es *“Desarrollar el proceso de selección, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes a los sistemas general y específico de carrera administrativa de la planta de personal de algunas entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y corporaciones autónomas regionales 2020, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la etapa de valoración de antecedentes y prueba de ejecución, cuando esta aplique”*.

El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de *“(…) 3) Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las*

reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección (...)”.

Así mismo, el numeral 4.4 del Anexo, establece:

“4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiéndole que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004

proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.”

II. Antecedentes

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 18 de los Acuerdos del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020 y de lo dispuesto en el numeral 4.3 del anexo de dichos acuerdos, la CNSC y la UFPS realizaron el 3 de noviembre de 2021 la publicación de los resultados de las pruebas escritas sobre competencias funcionales y comportamentales, para lo cual los aspirantes debían ingresar a la página web www.cnsc.gov.co / enlace SIMO - Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña.

Se tiene entonces que Usted obtuvo como resultado de las pruebas escritas, el siguiente puntaje: para el componente funcional 64,70 y para el componente comportamental 60,86.

En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020 a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, durante los días hábiles 4, 5, 8, 9 y 10 de noviembre de 2021 hasta las 23:59, en los términos establecidos en el numeral 4.4 del Anexo de los acuerdos que rigen el presente proceso y evidenciando que usted hizo uso del derecho a reclamar

En virtud de lo anterior, la Universidad Francisco de Paula Santander, procede a dar respuesta de fondo a la reclamación presentada, contra los resultados de la etapa de pruebas escritas de competencias funcionales y comportamentales, en los siguientes términos:

III. Normativa aplicable sobre las pruebas escritas

Sea lo primero señalar, que las Pruebas Escritas se llevaron a cabo dando cumplimiento al artículo 2 del Decreto 1754 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria.

Ahora bien, las normas que aplican para las Pruebas Escritas, se encuentran establecidas en los Acuerdos del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, en especial los artículos 16, 17 y 18 y en su Anexo, siendo este último el que detalla el procedimiento y las definiciones relacionadas con las Pruebas Escritas. Tenga en cuenta, que las definiciones y reglas contenidas en el artículo 16 del Acuerdo rector del proceso de selección y en el numeral 4 del Anexo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de Pruebas Escritas.

Así mismo se debe indicar que, acorde a lo indicado en el artículo 7 de los Acuerdos, para participar en el proceso de selección, los aspirantes deben:

“ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. *Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.*

- *Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección (...)*

3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección. (...)” (Subrayas y negrita fuera del texto).

Entretanto, el artículo 11, ibídem, establece:

“ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes a participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta

las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo. (Subrayas y negrita fuera del texto)

Acorde e con lo anterior, tenemos que los términos y condiciones para participar en el Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales Nos. 1419 a 1425, 1427 a 1460 y 1493 a 1496, están contenidas en los Acuerdos de Convocatoria y el Anexo de la misma, las cuales son aceptadas por los aspirantes con su inscripción, tal y como lo prevé también el literal f) del numeral 1.1 el cual estableció:

“f) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.”

IV. Pruebas aplicadas, carácter y ponderación

Con el fin que la respuesta a su reclamación sea completamente clara, se debe traer a colación las siguientes disposiciones:

Sobre el particular, los Acuerdos del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO 16. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar en este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se realizará con medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas aplicadas o a utilizarse en esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado. Solamente serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación.

Específicamente, en este proceso de selección se van a aplicar Pruebas Escritas (impresas o informatizadas) para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales, y la Valoración de Antecedentes,(...)"

Acorde a lo dispuesto por la normatividad previamente referenciada, la guía de orientación al aspirante para la aplicación de pruebas escritas del presente proceso de selección, muestra la ponderación y los puntajes aprobatorios de las Pruebas Escritas (impresa o informatizada) propios de este Proceso de Selección, de la siguiente manera:

Tabla 1.

Pruebas a aplicar en el proceso de selección en las modalidades de ascenso y abierto, con excepción de empleos de Conductor Mecánico o Conductor (u otros con diferente denominación pero que su Propósito Principal sea el de conducir vehículos) y los de los Niveles Profesional, Técnico y Asistencial que no requieren Experiencia

Pruebas	Carácter	Peso porcentual	Puntaje mínimo aprobatorio
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	N/A

En el mismo sentido, el Anexo que hace parte integral del Acuerdo del proceso de selección, estableció lo siguiente:

"4. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

En este proceso de selección se van a aplicar a todos los admitidos Pruebas Escritas (impresas o informatizadas) para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales y, además, una Prueba de Ejecución a los admitidos a los empleos de Conductor Mecánico o Conductor (u otros con diferente denominación pero que su Propósito Principal sea el de conducir vehículos), que superen la Prueba sobre Competencias Funcionales (que es Eliminatoria).

*a) **La Prueba sobre Competencias Funcionales** mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral*

específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.

*b) **La Prueba de Ejecución** evalúa competencias específicas del aspirante mediante la observación de la ejecución que debe hacer de una serie de tareas propias del empleo por el cual se encuentra concursando, que en este proceso de selección corresponde a los empleos anteriormente especificados.*

*c) **La Prueba sobre Competencias Comportamentales** mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.*

Todas estas pruebas se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Con relación a las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se aplicarán en la misma fecha y a la misma hora, en las ciudades que se indican en el numeral 4.2 del presente Anexo (u online).*
- Todos los aspirantes admitidos en la Etapa de VRM serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de su página web www.cns.gov.co, enlace SIMO.*
- De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo del Proceso de Selección, los aspirantes que no obtengan el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO” en la Prueba sobre Competencias Funcionales, que es Eliminatoria, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo.*

4.1 Citación a Pruebas Escritas y de Ejecución

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informarán en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la(s) fecha(s), hora(s) y lugar(es) de presentación de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales y la Prueba de Ejecución.

Se reitera que a la aplicación de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales solamente van a ser citados los admitidos en la Etapa de VRM y a la aplicación de la Prueba de Ejecución los admitidos a los empleos de Conductor Mecánico, Conductor o a los otros referidos anteriormente, que superen la Prueba sobre Competencias Funcionales (que es Eliminatoria).

Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) Guía(s) de orientación para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente”

Como ya se dijo, las Pruebas Escritas, se califican “(...) con medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos”.

En cumplimiento del numeral 4 del Anexo que hace parte integral de los Acuerdos del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, las Pruebas Escritas fueron calificadas en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

V. Reclamación

La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander, publicaron los resultados de las pruebas escritas sobre competencias funcionales y comportamentales el 03 de noviembre del año en curso, recibiendo reclamaciones, a través del aplicativo Sistema de Apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, siendo este aplicativo el UNICO medio idóneo para dicha finalidad según lo dispone el Anexo del acuerdo que regula el proceso de selección, del 04 al 10 de noviembre de 2021, termino en el cual, Usted presentó reclamación en los siguientes términos:

“Asunto:

RECLAMACION RESULTADOS PRUEBAS FUNCIONALES

Detalle:

Debido a mi inconformidad frente a los resultados obtenidos y en razón de considerar que existieron posibles inconsistencias en la redacción de la preguntas formuladas

en la prueba, solicito se permita el acceso a dicha prueba para sustentar mi reclamación” [sic]

Ahora bien, la Universidad Francisco de Paula Santander y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC informa que citó a los aspirantes que manifestaron en su reclamación la necesidad de acceder a sus pruebas escritas, a la jornada de acceso a dicho material, programada para el día 05 de diciembre de 2021.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el numeral No. 4.4 del anexo de los Acuerdos reguladores del proceso de selección, la UFPS y la CNSC permitieron durante la jornada de acceso a material de pruebas, que los aspirantes que en su reclamación solicitaron tener acceso a dicho material, consultaran una copia del cuadernillo, hoja de respuestas y hoja de operaciones como también conocer la hoja “de respuestas clave” mediante la cual se pueden evidenciar las respuestas que la UFPS considera como opciones de respuesta válida para cada uno de los ítems. Estas actividades se realizaron conforme a las condiciones establecidas en el Acuerdo No. CNSC 20161000000086 de 2016 y al protocolo definido y publicado en las páginas web oficiales de la UFPS y de la CNSC.

Además de lo enunciado, dada la oportunidad del acceso al material de pruebas, los aspirantes tuvieron la oportunidad de complementar su reclamación, conforme a lo establecido en numeral No. 4.4 del anexo de los acuerdos reguladores del Proceso de Selección.

Es importante resaltar que la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-180 de 2015 indicó que el material de las pruebas escritas no puede ser reproducido por ningún medio y solo se permitirá el acceso a los documentos según lo dispuesto por la respectiva normatividad vigente, que en el presente caso es el Acuerdo No. CNSC 20161000000086 de 2016 “*Por el cual se deroga el Acuerdo No. 545 del 04 de agosto de 2015 y se establece el procedimiento para el acceso a pruebas y a reclamación*” además del protocolo para el acceso al material de pruebas publicado en la página web de la CNSC “www.cnsc.gov.co” y en la de la UFPS en el enlace “<https://historico.cnsc.gov.co/index.php/guias-1419>” establece las condiciones y lineamientos para la consulta del material por parte de los aspirantes en el marco del proceso de selección - entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y CAR 2020.

Ahora bien, en cumplimiento de lo anteriormente mencionado, la UFPS y la CNSC dieron a conocer con la debida antelación y mediante aviso informativo publicado en las páginas web oficiales del presente proceso de selección, la fecha en la cual cada aspirante podía consultar la citación a la jornada de acceso al material de pruebas ingresando con su usuario y contraseña al aplicativo SIMO.

De esta manera, atendiendo a la citación remitida, se evidencia que Usted asistió a la jornada de acceso al material de pruebas escritas y complementó su primera reclamación, por lo que se procede a responder tanto el primer escrito como la respectiva complementación.

La complementación allegada después de asistir a la jornada acceso a material de pruebas, fue presentada a través del aplicativo SIMO, en los siguientes términos:

:

1. Que se responda esta petición de forma particular, específica, total y no parcial, sin utilizar respuesta general, única, conjunta y masiva¹, dado que, el caso amerita análisis particular y concreto, no general; se necesita se haga una revisión de fondo frente a los argumentos que esbozaré a continuación. 2. Modificar el puntaje obtenido en la prueba de COMPETENCIAS FUNCIONALES pues, por ERROR INVOLUNTARIO² se asignó un valor de 64.70 puntos, cuando lo correcto es 66.17 puntos. 3. Como consecuencia de lo anterior, se deberá modificar el puntaje ponderado de la calificación en la actual etapa. 1 La Sentencia T-466 de 2004 de la Honorable Corte Constitucional dijo al respecto: Ahora bien, para que este tipo de respuesta sea admisible constitucionalmente, deben cumplirse varios requisitos, a saber: 1) que exista un alto número de peticiones elevadas por personas distintas acerca del mismo punto, y que ellas estén formuladas con el mismo formato y los mismos argumentos, de tal manera que se pueda presumir que hay una organización formal o informal que coordina e impulsa esas solicitudes; 2) que se dé suficiente publicidad al escrito de respuesta, de tal manera que se garantice efectivamente que los peticionarios directos puedan tener conocimiento de la contestación brindada; 3) que se notifique de la respuesta a las directivas de las organizaciones que han impulsado y coordinado la presentación de miles de solicitudes del mismo corte o, en el caso de que se trate de organizaciones informales, a los líderes de ellas que se puedan identificar; y 4) que el escrito de respuesta aporte los elementos necesarios para que cada uno de los peticionarios pueda conocer que en el documento se le está dando respuesta a su solicitud personal, bien sea porque en el escrito se mencionen los nombres de cada uno de los solicitantes o bien porque la respuesta

se dirige hacia grupos u organizaciones que permitan individualizar a los destinatarios de la contestación. 2 Con respeto a posibilidad de modificación de puntajes en la prueba, el Acuerdo de convocatorio 0244 de 2020 prevé: **ARTÍCULO 22. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error. **HECHOS Y ARGUMENTOS 1).** El 12 de septiembre de 2021, presenté prueba escrita que constó de: **COMPETENCIAS FUNCIONALES** con 78 preguntas (1 a 78), **COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES** con 24 preguntas (79 a 102), para un total de 102 preguntas. 2). El día 5 de diciembre de 2021, como consecuencia de reclamación, tuve acceso al cuadernillo de prueba, hoja de respuestas y claves de respuesta de la prueba, encontrando que, en la prueba de **COMPETENCIAS FUNCIONALES**, de las 78 preguntas se anularon 10 preguntas (26, 29, 39, 57, 59, 60, 64, 66, 70, 78) quedando 68 preguntas válidas calificables, de las cuales, tuve 45 aciertos y 23 fallas (ítems: 9, 15, 18, 20, 22, 25, 27, 28, 32, 33, 36, 38, 41, 44, 46, 47, 62, 67, 68, 71, 73, 74, 75), lo que corresponde, en la fórmula matemática establecida por ustedes a un puntaje de 66.17 y por error de la Universidad, se reportó en el SIMO una calificación de 64.70, situación que no me permitiría seguir en el referido concurso, con las consecuencias nefastas para mis intereses. 3). En relación con la prueba de **COMPETENCIAS FUNCIONALES** se aprecia con claridad en la siguiente operación matemática la evidencia del error en el puntaje: Preguntas acertadas 45 _____ x 100 = 66.17 Preguntas calificables 68 4). Así pues, la calificación total ponderada deberá modificarse, pues equivale a 51.78 puntos como se muestra a continuación: Prueba Resultado parcial Ponderación % Resultado **COMPETENCIA COMPORTAMENTAL** 60.86 20 12,17 **COMPETENCIA FUNCIONAL** 66.17 60 39.70 Resultado total (Actual etapa) 51.78 5). Según lo expuesto, el criterio de cálculo matemático para obtener los puntajes deberá ser el mismo tanto para la prueba funcional como para la comportamental; no sería comprensible que se califique con criterios matemáticos distintos en la misma prueba. Por lo anterior, queda evidenciado y comprobado, la existencia de imprecisión o error involuntario en la transcripción del real puntaje obtenido en la prueba funcional. Al hacer el cotejo, con la fórmula establecida, en la prueba comportamental, se transcribió el puntaje de manera precisa, correcta. 6). En consecuencia, ha quedado demostrado el error involuntario en el puntaje de la prueba funcional dentro del proceso de selección por concurso de méritos citado en el asunto, por lo cual, respetuosamente solicito, se modifique lo indicado en la parte precedente. 7). De otra parte, requiero, se revisen las respuestas de las preguntas que se señalan a continuación porque allí se plantan inconformidades con la

respuesta definida por la Universidad, frente a la posible respuesta elegida, para que se valore y en consecuencia se realice una nueva ponderación en el resultado final logrado por mí. Pregunta 18. Relacionada con dar a conocer al equipo de trabajo información sobre el sitio destinado para llevar a cabo una reunión de trabajo y en donde se establece que no va a estar disponible el referido sitio. Se indicó como respuesta correcta la A y que tiene que ver con informar al jefe de la entidad sobre la decisión de cambio de fecha para la realización de la misma. Considero que la opción B, trasladar a las personas al parqueadero para llevar a cabo la actividad programada, es más sensata porque podría ser la mejor decisión ya que por ser una REUNIÓN DE TRABAJO, perfectamente se podría realizar allí, se generaría la integración, aporte y construcción de lo que se pretendía y, sobre todo, se respetaría la agenda y programación establecida por la entidad. Pregunta 41. En la solicitud de emitir el concepto frente a el resultado de “AVANCE” para el año 2017, reducción ambiental de la empresa en el cuatrienio: 2017: 975 - 2018: 960 - 2019: 910 - 2020: 800, se indica erróneamente como respuesta la C: Comunicar que es un año óptimo en su avance con respecto a la meta ya que la línea es bastante alta. La verdadera es la B: Reportar año que menos avanzó, como quedó consignado en el cuadernillo de respuestas pues necesaria y obligatoriamente se debe realizar una comparación de cada uno de los años correspondientes para obtener el que efectivamente logró el menor avance en el cuatrienio correspondiente. Pregunta 46. Frente al cambio de horario planteado por el jefe se sugiere como respuesta verdadera la A: Establecer espacios de sensibilización como políticas institucionales. Sin embargo, en mi condición de asesor y ante las repetidas faltas al reglamento y específicamente incumplimiento reiterado con el cumplimiento de los horarios, la respuesta acertada es la B: Construir documentos que notifiquen al personal sobre los tiempos laborales. FUNDAMENTOS LEGALES Fundo mi solicitud en las siguientes disposiciones constitucionales y legales: - Artículo 23 de la Constitución Política - Ley 1755 de 2015. - Artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005. - El punto 4.4 del anexo de convocatoria. - Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional. - Acuerdo 0244 del 3 de septiembre de 2020 Convocatoria ANI.” [sic]

VI. Del caso en concreto

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por Usted reclamadas, es importante señalar que todas y cada una de las actividades llevadas a cabo en la fase de Pruebas Escritas van orientadas al cumplimiento de los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialidad de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la

capacidad y competencia de los aspirantes, eficacia y eficiencia en cumplimiento estricto del artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

Con relación a su inquietud sobre la calificación de las pruebas escritas del presente proceso de selección, la UFPS debe indicar como primera medida que la ponderación y puntajes aprobatorios fueron dados a conocer con la debida antelación a los aspirantes, a través de la Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de pruebas escritas, publicada en la página web de la CNSC y de la Universidad Francisco de Paula Santander como también en apartados previos de la presente respuesta a su reclamación.

Ahora bien, es importante dar claridad en lo que respecta a las competencias a evaluar, para lo cual en el numeral 2.1 de la guía de orientación al aspirante para las pruebas escritas se establecieron las competencias laborales a evaluar, de la siguiente manera:

“2.1 Competencias laborales a evaluar con las Pruebas Escritas a aplicar

De conformidad con los Acuerdos del Proceso de Selección, se aplicarán las siguientes Pruebas Escritas, orientadas a identificar a los candidatos más idóneos para ejercer los empleos ofertados:

*a) **Prueba de Competencias Funcionales:** Mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concurra.*

*b) **Prueba de Competencias Comportamentales:** Mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concurra, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.”*

En concordancia con lo anterior y de acuerdo a lo mencionado en la referida guía de orientación, las pruebas escritas del presente proceso de selección se califican en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Además, a los aspirantes que superaron el puntaje mínimo aprobatorio definido en el artículo 16 de los acuerdos del proceso de selección para la prueba de competencias funcionales, se procedió a la calificación de la prueba de competencias comportamentales y posteriormente los resultados obtenidos por los aspirantes en cada una de estas pruebas son ponderados de acuerdo al respectivo peso porcentual establecido en la norma citada previamente, efectuando la calificación por OPEC y NO por grupos de empleos o niveles jerárquicos. Lo anterior considerando que la norma ibídem establece para la prueba de competencias funcionales, un **puntaje mínimo aprobatorio** de 65.00 puntos, es decir, **si un aspirante no obtuvo un puntaje igual o superior se entiende excluido del proceso al no superar las pruebas escritas**. Respecto a lo anterior, es importante resaltar que dicha prueba funcional es la ÚNICA eliminatoria, pues la prueba comportamental tiene carácter clasificatorio y por esta misma razón, esta última (la prueba comportamental) es tenida en cuenta **solo para los aspirantes que superaron la prueba funcional**.

Los aspirantes que no hayan superado dicho puntaje mínimo aprobatorio en las pruebas funcionales se encuentran como no admitidos y por eso tampoco les es tenido en cuenta el puntaje de la prueba comportamental.

Previo a la calificación de las pruebas escritas se realizó un proceso sistemático que incluye la consolidación de las bases de respuestas, la verificación técnica de las claves, el análisis del funcionamiento psicométrico de los ítems y la decisión de eliminación de los ítems que no aportan a la medición de las competencias, permitiendo que se calcule el puntaje individual a partir de las respuestas.

Para la prueba sobre Competencias Funcionales y Comportamentales, en el análisis psicométrico se calcularon los flujos de opciones de respuesta, se estimaron los índices de discriminación y dificultad para cada ítem con el fin de identificar su comportamiento estadístico y psicométrico. Adicionalmente, dentro del análisis se consideró el cálculo de la confiabilidad como una medida de consistencia interna de las pruebas y el aporte de cada ítem a la misma.

Así pues, la obtención de la calificación de estas pruebas es el producto de un análisis psicométrico adelantado por la UFPS para verificar la calidad de las preguntas realizadas de manera tal que la puntuación final sólo incluye ÚNICAMENTE las preguntas que cumplieron con todos los criterios psicométricos

de dificultad, de discriminación, de consistencia interna, confiabilidad y validez, definidos para este proceso de selección.

En este sentido, se aclara que previamente la Universidad realizó un proceso de validación de las pruebas escritas, en el cual, una vez aplicados los instrumentos de medida, es decir, los diferentes tipos de pruebas de competencias funcionales y comportamentales, se llevó a cabo un análisis del comportamiento de las preguntas para verificar si estas se ajustaron al objetivo de la evaluación. Este análisis permitió que solo se incluyeran las preguntas que cumplieran con los indicadores psicométricos previamente establecidos, generando un instrumento válido, confiable y calibrado frente a cada uno de los grupos (OPEC) de las diferentes pruebas aplicadas. En este sentido no solo es importante la construcción de cada pregunta sino también el cómo esta se comportó frente a la población evaluada, pues era necesario garantizar que la evaluación fuera idónea para cada empleo ofertado.

De esta manera, se tiene que el proceso de análisis y calificación de la prueba contó con tres etapas: la primera consistente en la revisión de las preguntas dudosas reportadas durante la aplicación en el formato de jefe de salón, en la cual se verificó la información brindada por el aspirante respecto a dichas preguntas; la segunda consistente en realizar el análisis psicométrico de las pruebas en donde se evaluó la idoneidad de cada pregunta a través de los diferentes coeficientes destinados para tal fin, los cuales permitieron identificar las preguntas que debían ser eliminadas de la prueba en conjunto con lo hallado durante la revisión de preguntas dudosas; por último, la tercera etapa consistió en realizar la calificación de los concursantes de forma grupal, tomando como grupo de referencia los participantes inscritos en la misma OPEC.

En este sentido es importante profundizar respecto del segundo paso realizado para la calificación de las pruebas escritas, el cual consiste en determinar las preguntas validas de esta prueba, es decir, aquellos ítems que cumplieron con los estándares psicométricos establecidos para determinar la alta calidad del reactivo y que por ende haría parte de la calificación obtenida. Para esto, como fue descrito en párrafos anteriores, se llevó a cabo un análisis de dificultad, discriminación y flujo de las opciones de respuesta, los cuales son elementos que reflejan el funcionamiento del ítem respecto a la población evaluada y que denotan una noción sobre el cumplimiento del ítem con los objetivos de la evaluación.

De acuerdo con todo lo anterior, para que un aspirante supere las pruebas funcionales debe obtener un puntaje igual o mayor a 65 puntos, tal como lo establece el artículo No. 16 de los acuerdos que rigen el Proceso de Selección. Además, la publicación del resultado de las pruebas funcionales y comportamentales se realizó con un número entero y dos decimales (truncado), es decir no se realizaron aproximaciones de ningún tipo.

En función de lo anteriormente descrito, es importante mencionar que el cálculo de su puntaje se efectuó mediante la metodología de puntaje directo, la cual permite medir el desempeño global del aspirante en la prueba a partir de las respuestas acertadas, las cuales sirven como indicador de la competencia a evaluar, facilitando identificar a los aspirantes que presentan la competencia según el mínimo aprobatorio requerido de 65.00 puntos.

Para la prueba funcional y para la comportamental, el puntaje directo se calculó como el cociente entre la suma de las preguntas respondidas correctamente (aciertos) por el evaluado y el número total de preguntas evaluadas que conformaron la prueba a calificar. La fórmula matemática correspondiente es:

$$PD = 100 * \frac{Pb}{n}$$

Donde

- *PD*: es la calificación obtenida para el aspirante en la prueba.
- *Pb*: corresponde a la suma de aciertos de las preguntas definitivas del aspirante en la prueba.
- *n*: corresponde al número total de preguntas definitivas que hacen parte de la prueba funcional. Se excluyen las que por análisis psicométrico no cumplieron los parámetros de calidad técnica requeridos.

Explicado lo anterior, la UFPS se permite informar mediante el siguiente cuadro el número de preguntas validas en la prueba presentada por usted, como también el número de preguntas contestadas correctamente:

Componente Funcional		Componente Comportamental	
Preguntas Validas*	Preguntas contestadas correctamente	Preguntas Validas*	Preguntas contestadas correctamente
68	44	23	14

**El concepto de preguntas validas hace referencia a aquellas preguntas que después de la etapa de validación de pruebas y análisis psicométrico, cumplieron con los estándares de calidad descritos en la presente respuesta.*

Una vez explicados los anteriores pasos para la obtención de los puntajes de la prueba funcional y comportamental y teniendo en cuenta su escrito de reclamación, la UFPS efectuó una segunda revisión de su examen y de la calificación resultante, indicándole que los puntajes obtenidos por usted en dicha prueba son los siguientes:

Nombre	Prueba	Puntaje final
Omar Lopez	Funcional	64,70
	Comportamental	60,86

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta lo expresado por usted en su reclamación y realizada una revisión por parte de la UFPS sobre las puntuaciones otorgadas, se confirma su puntaje obtenido en las pruebas escritas funcionales y comportamentales presentadas en el proceso de selección - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020.

Respecto a la forma de obtención de los puntajes ponderados de las pruebas escritas, es importante mencionar que la normatividad que regula el presente proceso de selección establece la ponderación y los puntajes aprobatorios de las pruebas aplicar, como se observa en la siguiente imagen que, para efectos de esta explicación, traemos nuevamente a colación:

Tabla 1.

Pruebas a aplicar en el proceso de selección en las modalidades de ascenso y abierto, con excepción de empleos de Conductor Mecánico o Conductor (u otros con diferente denominación pero que su Propósito Principal sea el de conducir vehículos) y los de los Niveles Profesional, Técnico y Asistencial que no requieren Experiencia

Pruebas	Carácter	Peso porcentual	Puntaje mínimo aprobatorio
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	N/A

Ahora bien, los resultados a ponderarlos arrojan los siguientes resultados:

Prueba	Puntaje final	ponderación	Valor ponderado
Funcional*	64,70	60%	50,99
Comportamental	60,86	20%	

* Prueba eliminatoria.

En este orden de ideas, el primer porcentaje corresponde al puntaje obtenido en la prueba escrita funcional y el siguiente porcentaje al resultado de la prueba comportamental resaltando que el puntaje ponderado final obtenido **no solo depende del puntaje de la prueba funcional**, sino que también es influido por los resultados de la prueba comportamental.

Por todo lo anterior, se tiene que la lista de resultados de las pruebas escritas dispuesta en el aplicativo SIMO está dispuesta de acuerdo a los resultados ponderados y no únicamente a los resultados de las pruebas funcionales o comportamentales por separado. Por el contrario, y como ya fue explicado, los resultados de cada uno de estos componentes influyen, con su respectivo peso porcentual, en la obtención del mencionado puntaje ponderado.

En cuanto a su solicitud de información respecto de las preguntas N° 26,29,39,57,59,60,64,66,70,78 que fueron eliminadas de la prueba por Usted presentada, es pertinente indicarle que en el proceso de elaboración de los ítems de la prueba de competencias funcionales y comportamentales, para poder determinar si los mismos se encuentran bien estructurados y se ajustan a la metodología de evaluación; se establecieron parámetros técnicos que tuvieron como objetivo garantizar la claridad, pertinencia, suficiencia, dificultad y relevancia de cada uno de estos; de forma que se garantiza la confiabilidad y validez de las pruebas y las

preguntas, asegurando que estas fueran claras y no se vieran afectadas por los elementos semánticos, sintácticos y culturales de la misma.

Igualmente, durante el proceso de elaboración de los ítems se aseguró la pertinencia y relevancia de cada uno de estos dentro de su respectiva prueba, promoviendo así una armonía con el objeto general de la prueba, agregando lo realizado posteriormente donde se supervisa el grado de dificultad de cada ítem con relación al empleo ofertado para poder evidenciar el dominio del aspirante en situaciones particulares con la finalidad de determinar su aptitud para el empleo por el cual concursa.

Una vez realizados los análisis psicométricos por parte de la universidad, las preguntas eliminadas se clasificaron según las siguientes causas:

1. Cuando el ítem no cumple los parámetros de discriminación.
2. Cuando el ítem no cumple con los criterios de dificultad establecidos.

De esta manera, una vez realizados los análisis psicométricos, verificados los estándares de calidad y surtida la etapa de validación de pruebas, se determinó eliminar de la prueba por Usted presentada, las preguntas # 26,29,39,57,59,60,64,66,70,78 y 88

La información de los análisis psicométricos sirvió como insumo para tomar decisiones de incluir o excluir (eliminar) ítems en cada forma de prueba; de tal manera que en la calificación solo se tuvieron en cuenta los ítems que presentaron funcionamiento psicométrico adecuado y que aportaron a mejorar la confiabilidad de la medición.

Se debe resaltar que el proceso de eliminación se sustentó en un análisis cuidadoso, en el cual se validan los supuestos teóricos y estadísticos para garantizar que los resultados y el puntaje reflejan de forma confiable el nivel de competencia de los evaluados y su desempeño dentro del grupo. Este proceso se realizó teniendo en cuenta que todos los ejes fueran evaluados y además que el porcentaje de eliminación de ítems no superara el 30% por cada prueba según los lineamientos técnicos del ANEXO 1 - ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS. Se aclara que los ítems eliminados en cada prueba no fueron tenidos

en cuenta para ningún aspirante evaluado en cada OPEC a la que le fue aplicada dicha forma de prueba.

Cabe resaltar, que, el hecho de que un ítem fuera eliminado no quiere decir que estuviera mal construido o que su contenido no correspondía al dominio a evaluar, pues fue construido y validado por un grupo de expertos previo a la aplicación de la prueba y es importante precisar que las pruebas se diseñan a medida de los cargos a proveer y son confidenciales hasta el momento de la aplicación, por lo cual, no es posible tener información empírica de su funcionamiento psicométrico previamente.

Del análisis anterior, se concluye que el proceso de validación de las pruebas es resultado de la aplicación de metodologías psicométricas que, en un primer paso, permiten evidenciar cuales de esos ítems de la prueba NO midieron el constructo o competencia para el cual fueron desarrolladas, de manera que esas preguntas no cuentan con los componentes que aseguren y se sumen a la confiabilidad y validez del examen, como también al comportamiento de la población al cual se le aplicó la prueba.

Por las razones anteriores, en el proceso de calificación de las pruebas escritas funcionales y comportamentales, la Universidad no puede sumar o restar preguntas que no hayan pasado el proceso de validación antes mencionado y en nada influye que el aspirante las haya respondido marcando una respuesta correcta, puesto que, desde la génesis de su validación, estas preguntas no hacen parte del grupo de ítems que fueron válidos, valorados y calificados en todas y cada una de las pruebas del presente proceso de selección.

Continuando con la respuesta, la UFPS se permite realizar las siguientes claridades, frente a su inconformidad respecto a los ítems de la prueba por Usted presentada y que corresponden según su escrito de reclamación a las siguientes preguntas:

Pregunta No. 18:

Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta contempladas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión del ítem, la UFPS se permite informar también que

la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la “hoja de respuestas clave” y dispuesta en el acceso al material de pruebas Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón: Esta opción es correcta, ya que al cambiar la fecha establecida informando a su jefe acerca la decisión tomada, es una acción que soluciona la problemática presentada, que tiene el objetivo de comunicar lo sucedido a los integrantes de la entidad, estableciendo una fecha y así evitar mayores problemas. De este modo la acción tiene relación con la siguiente definición: "capacidad del individuo para emprender procesos cognitivos, con el fin de resolver situaciones problemáticas en las que la estrategia de solución no resulta obvia de forma inmediata. Además, incluye la disposición para implicarse en dichas situaciones, con el objetivo de alcanzar el propio potencial como ciudadano constructivo y reflexivo".

Pregunta No. 41:

Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta contempladas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión del ítem, la UFPS se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la “hoja de respuestas clave” y dispuesta en el acceso al material de pruebas, Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón: "Esta respuesta es correcta porque de acuerdo con la situación, los indicadores son de reducción. Según la Guía para la construcción y análisis de indicadores, Dirección de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas (DNP), en el capítulo 3.6 se establece que: "El indicador de reducción mide los esfuerzos de una entidad por disminuir un valor que se tiene a una fecha determinada. De esta manera, los resultados son mejores en tanto un valor específico empiece a disminuir". Por lo anterior, es correcto indicar que fue el año donde se avanzó menos que los demás años, sin embargo, fue mejorando al final del periodo. Su cálculo es: Avance año = línea base (1000) – Avance 2017 (975) / Línea base (1000) – (meta 2017) = 50% Año Meta Avance % Avance Línea base 1.000 2017 950 975 50 % 2018 960 960 100 % 2019 900 910 90 % 2020 875 800 160 % Cuatrienio 875 875 100 %

Pregunta No. 46:

Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta contempladas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión del ítem, la UFPS se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la “hoja de respuestas clave” y dispuesta en el acceso al material de pruebas Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón: Esta respuesta es correcta porque al sugerir establecer espacios de sensibilización frente a las políticas institucionales, permite resolver problemáticas planteadas en los espacios laborales ya que estos espacio son propicios para que las personas asimilen las reformas, expongan sus inquietudes y se abarquen todas las variables involucradas. Lo que es coherente con la definición de la CNSC para la Capacidad específica de Identificación de Problemas y Oportunidades: "capacidad para caracterizar en el entorno problemas a resolver a partir de la relación de variables intervinientes, con el objetivo de plantar opciones de mejora para generar cambios positivos".

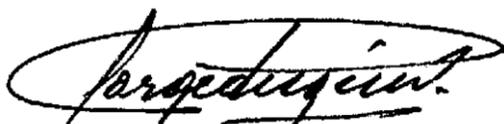
VII. Respuesta a la reclamación

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación técnica hecha, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada y que corresponde a un puntaje para el componente funcional de 64,70 y para el componente comportamental de 60,86, dentro del Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.
2. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

-
3. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y numeral 4.4. del Anexo de los acuerdos que rigen el presente proceso de selección.

Suscrita por:



JORGE ELIECER RODRIGUEZ GUZMÁN

Coordinador General.

Universidad Francisco de Paula Santander.

Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.

Aprobada por:



Cristina Botello Tabares

Coordinadora de Pruebas.

Universidad Francisco de Paula Santander.

Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.



WILLIAM ARCOS PEREZ

Coordinador Jurídico y de Reclamaciones.

Universidad Francisco de Paula Santander.

Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.